



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin-american  
Accounting Standard Setters

# Reforma de la Tasa de Interés de Referencia

Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIC 39

# Introducción

- ▶ En este Proyecto de Norma, la reforma se refiere a sustitución del mercado amplio de una tasa de interés de referencia existente, tal como la IBOR, por una tasa de interés alternativa basada en las recomendaciones del FSB;
- ▶ Las propuestas establecidas en este Proyecto de Norma abordan solo las cuestiones **que afectan la información financiera en el período** anterior a la sustitución, considerando las implicaciones para requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas de la NIIF 9 y de la NIC 39, que requieren un análisis proyectado al futuro;
- ▶ Como resultado de la reforma, los flujos de efectivo contractuales de las partidas cubiertas y de los instrumentos de cobertura que se basan en una tasa de interés de referencia existente probablemente cambiarán cuando la **tasa de referencia** se sustituya por una tasa de interés alternativa;

# Introducción

- ▶ Hasta que se tomen las decisiones con respecto a cuál es la tasa de interés alternativa y cuándo tendrá lugar esa sustitución, existirán incertidumbres sobre el calendario e importe de los flujos de efectivo de las partidas cubiertas y los **flujos** de los instrumentos de cobertura;
- ▶ Estas incertidumbres, **en algunos casos**, podrían afectar la capacidad de la entidad para satisfacer requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas **y** requerirse que las entidades discontinuasen **la contabilidad de coberturas**;
- ▶ La discontinuación de la contabilidad de coberturas requeriría que una entidad reconozca ganancias o pérdidas en el resultado del periodo;

# Introducción

- ▶ En opinión del Consejo, la discontinuación de la contabilidad de coberturas debida únicamente a estas incertidumbres antes de que se conozcan los efectos económicos de la reforma no proporcionaría información útil a los usuarios.



# Introducción

- ▶ **Por ello**, El Consejo **decidió** proponer excepciones a requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas de las NIIF 9 y NIC 39 para proporcionar una exención durante este periodo de incertidumbre.
- ▶ Objetivo: Modificar requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas, de forma que las entidades aplicarían dichos requerimientos suponiendo que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos y los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se altera como resultado de la reforma de las tasas de interés de referencia.
- ▶ Los comentarios serán recibidas por el IASB hasta el 17/06/2019.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Preguntas

- **Pregunta 1:** [párrafos 6.8.4 a 6.8.6 de la NIIF 9 y párrafos 102D a 102F de la NIC 39] ¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué si o por qué no? Si está de acuerdo con solo partes de las propuestas, por favor, especifique con cuáles está de acuerdo y con cuáles no. Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué

Para coberturas de riesgo de tasa de interés que son afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia, el Consejo propone modificaciones a las NIIF 9 y NIC 39 como se describen a continuación.

- (a) Por las razones establecidas en los párrafos BC8–BC15FC8 a FC15, el Consejo propone excepciones para determinar si una transacción prevista es altamente probable o si ya no se espera que ocurra. Concretamente, el Proyecto de Norma propone que una entidad aplicaría los requerimientos asumiendo que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, no se altera como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.
- (b) Por las razones establecidas en los párrafos BC16–BC23, el Consejo propone excepciones a los requerimientos de la contabilidad de coberturas de las NIIF 9 y NIC 39, de forma que una entidad supondría que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se alteran como resultado de la reforma de tasa de interés de referencia cuando la entidad determina si:
  - (i) existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura aplicando la NIIF 9; o
  - (ii) se espera que la cobertura sea altamente efectiva en lograr la compensación aplicando la NIC 39.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Preguntas

- ▶ **Pregunta 2:** Pregunta 2 [párrafo 6.8.7 de la NIIF 9 y párrafo 102G de la NIC 39] ¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué.

## Designación de un componente de una partida como la partida cubierta

Por las razones establecidas en los párrafos FC24BC24-a BC27FC27, el Consejo propone modificaciones a los requerimientos de contabilidad de coberturas de las NIIF 9 y NIC 39 para las coberturas del componente de referencia del riesgo de tasa de interés que no está especificado contractualmente y que son afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Concretamente, para estas coberturas, el Proyecto de Norma propone que [un entidad](#) aplique el requerimiento—de que el componente de riesgo designado o la parte designada es identificable por separado—solo al comienzo de la relación de cobertura.





Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Preguntas

- **Pregunta 3:** [párrafos 6.8.8 a 6.8.10 de la NIIF 9 y párrafos 102H a 102J de la NIC 39] ¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué si o por qué no? Si está de acuerdo con solo partes de las propuestas, por favor, especifique con cuáles está de acuerdo y con cuáles no. Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué.

## **Aplicación obligatoria y finalización de la aplicación**

- (a) Por las razones establecidas en los párrafos FC28 a FC31BC28–BC31, el Consejo propone que las excepciones sean obligatorias. Como resultado, se requeriría que las entidades apliquen las excepciones propuestas a todas las relaciones de cobertura que se vean afectadas por la reforma de tasa de interés de referencia.
- (b) Por las razones establecidas en los párrafos FC32 a FC42BC32–BC42, el Consejo propone que las excepciones se aplicarían por un periodo limitado. Concretamente, una entidad dejaría prospectivamente de aplicar las modificaciones propuestas cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:
  - (i) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia; y
  - (ii) cuando se discontinúe la relación de cobertura o, si se aplica el párrafo 6.8.9 de la NIIF 9 o el párrafo 102I de la NIC 39, cuando el importe total acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo con respecto a esa relación de cobertura se reclasifique al resultado del periodo.
- (c) Por las razones establecidas en el párrafo FC43BC43, el Consejo no propone un final de aplicación en relación con el requerimiento de identificación por separado.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Preguntas

- ▶ **Pregunta 4:** [párrafo 6.8.11 de la NIIF 9 y párrafo 102K de la NIC 39] ¿Está de acuerdo con esta información a revelar propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué información a revelar propondría en su lugar y por qué?

## **Información a Revelar**

Por las razones establecidas en el párrafo FC44BC44, el Consejo propone que las entidades proporcionen información a revelar específica sobre la medida en que sus relaciones de cobertura se ven afectadas por las modificaciones propuestas.

- ▶ **Pregunta 5:** [párrafos 7.1.9 y 7.2.26(d) de la NIIF 9 y párrafo 108G de la NIC 39] ¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué si o por qué no? Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué.

## **Fecha de vigencia y transición**

Por las razones establecidas en los párrafos FC45 a FC47BC45–BC47, el Consejo propone que las modificaciones tendrían una fecha de vigencia para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. El Consejo propone que las modificaciones se aplicarían de forma retroactiva. No se proponen disposiciones de transición específicas.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

## **6.8 Excepciones temporales a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas**

6.8.1 Una entidad aplicará los párrafos 6.8.4 a 6.8.11 y los párrafos 7.1.9 y 7.2.26(d) a todas las relaciones de cobertura de riesgo de tasa de interés que se vean afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Estos párrafos se aplican solo a estas relaciones de cobertura. A efectos de la aplicación de estos párrafos, la reforma de la tasa de interés de referencia se refiere a la sustitución en los mercados de una tasa de interés de referencia existente por una tasa de interés alternativa que procede de las recomendaciones establecidas por el informe Reforma de las Principales Tasas de Interés de Referencia de julio de 2014 del Consejo de Estabilidad Financiera.<sup>2</sup>

6.8.2 Una relación de cobertura se ve afectada por la reforma de la tasa de interés de referencia si la reforma da lugar a incertidumbres sobre el calendario o el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia de la partida cubierta o del instrumento de cobertura.

6.8.3 Para evitar dudas, los párrafos 6.8.4 a 6.8.11 proporcionan excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad continuará aplicando todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura del riesgo de tasas de interés.

Requerimiento de alta probabilidad para coberturas de flujos de efectivo



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

6.8.4 Si la partida cubierta es una transacción prevista (o un componente de la misma), una entidad determinará si la transacción prevista es altamente probable suponiendo que la tasa de interés de referencia, sobre la cual se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados), no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

*Reclasificación del importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo*

6.8.5 A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 6.5.12(b) para determinar si ya no se espera que ocurran los flujos de efectivo cubiertos, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

*Evaluación de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura*

6.8.6 A efectos de la aplicación de los requerimientos de los párrafos 6.4.1(c)(i) y B6.4.4 a B6.4.6, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se ven alteradas como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

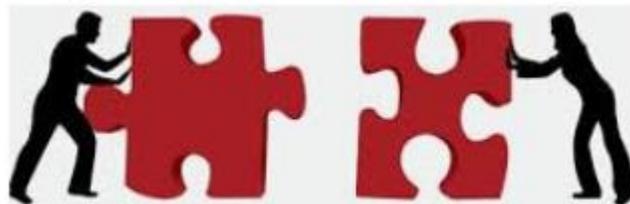
## Designación de un componente de una partida como una partida cubierta

6.8.7 Para una cobertura de un componente de referencia del riesgo de tasa de interés que se ve afectado por la reforma de la tasa de interés de cobertura, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 6.3.7(a) y B6.3.8—de que el componente de riesgo es identificable por separado—solo al comienzo de la relación de cobertura.

## Finalización de la aplicación

6.8.8 Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 6.8.4 a una partida cubierta cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basados en la tasa de interés de referencia; y
- (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura de la que es parte la partida cubierta.





Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

6.8.9 Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 6.8.5 a una relación de cobertura cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basados en la tasa de interés de referencia; y
- (b) cuando el importe total acumulado en la reserva de cobertura de los flujos de efectivo con respecto a la relación de cobertura se reclasifique al resultado del periodo.

6.8.10 Una entidad dejará de aplicar de forma prospectiva el párrafo 6.8.6:

- (a) a una partida cubierta, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basados en la tasa de interés de referencia; y
- (b) a un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura basados en la tasa de interés de referencia.

Si se discontinúa la relación de cobertura de la que la partida cubierta y el instrumento de cobertura son parte antes que la fecha especificada en (a) o la fecha especificada en (b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 6.8.6 a esa relación de cobertura en la fecha de la discontinuación.

# Sugerencias para la Inclusión

## Información a Revelar

6.8.11 Una entidad revelará por separado la información requerida por los párrafos 24A(a), 24A(c) a (d), 24B(a)(i) y (ii), 24B(a)(iv) y 24B(b) de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* para las relaciones de cobertura a las que la entidad aplica cualquiera de los requerimientos de los párrafos 6.8.4 a 6.8.10.





Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

## 7,1 Fecha de vigencia

...

7.1.9 [Proyecto] Reforma de la Tasa de Interés de Referencia que modificó las NIIF 9 y NIC 39, emitido en [la fecha de publicación de las modificaciones finales], añadió la Sección 6.8 y modificó el párrafo 7.2.26. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## 7.2 Transición

...

### ▲ Transición para la contabilidad de coberturas (Capítulo 6)

...

7.2.26 Como una excepción a la aplicación prospectiva de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:

...

(d) aplicará el [Proyecto] Reforma de la Tasa de Interés de Referencia de forma retroactiva.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

## **Excepciones temporales a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas**

**102A** Una entidad aplicará los párrafos 102D a 102K y 108G a todas las relaciones de cobertura de riesgo de tasa de interés que se vean afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Estos párrafos se aplican solo a dichas relaciones de cobertura. A efectos de la aplicación de estos párrafos, la reforma de la tasa de interés de referencia se refiere a la sustitución en los mercados de una tasa de interés de referencia existente por una tasa de interés alternativa que procede de las recomendaciones establecidas por el informe Reforma de las Principales Tasas de Interés de Referencia de julio de 2014 del Consejo de Estabilidad Financiera.<sup>3</sup>

**102B** Una relación de cobertura se ve afectada por la reforma de la tasa de interés de referencia si la reforma da lugar a incertidumbres sobre el calendario o el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia de la partida cubierta o del instrumento de cobertura.

**102C** Para evitar dudas, los párrafos 102D a 102K proporcionan excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad continuará aplicando todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura del riesgo de tasas de interés.

### *Requerimiento de alta probabilidad para coberturas de flujos de efectivo*

**102D** Si la partida cubierta es una transacción prevista (o una parte de esta), una entidad determinará si la transacción prevista es altamente probable suponiendo que la tasa de interés de referencia sobre la cual se basan los flujos de efectivo cubiertos



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

(contractual o no contractualmente especificados) no se vea alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

- ▲ Reclasificación del importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo

102E A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 101(c) para determinar si la transacción prevista no se espera que ocurra, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

## Evaluación prospectiva

102F A efectos de la aplicación del párrafo GA105(a), una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura no se ven alteradas como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

## Designación de elementos financieros como partidas cubiertas

102G Para una cobertura de una parte del riesgo de tasa de interés de referencia que se ve afectada por la reforma de la tasa de interés de cobertura, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 81 y GA99F—de que la parte designada es identificable por separado—solo al comienzo de la cobertura.

---



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

## Finalización de la aplicación

102H Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102D a una partida cubierta cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y a la magnitud de la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo de la partida cubierta; o
- (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura de la que es parte la partida cubierta.

102I Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102E a una relación de cobertura cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:





Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basados en la tasa de interés de referencia; y
- (b) cuando el importe total acumulado en la reserva de cobertura de los flujos de efectivo con respecto a esa relación de cobertura se reclasifica al resultado del periodo.

**102J** Una entidad dejará de aplicar de forma prospectiva el párrafo 102F:

- (a) a una partida cubierta, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basados en la tasa de interés de referencia; y
- (b) a un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura basados en la tasa de interés de referencia.

Si se discontinúa la relación de cobertura de la que la partida cubierta y el instrumento de cobertura son parte antes de la fecha especificada en (a) o la fecha especificada en (b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102F a esa relación de cobertura en la fecha de la discontinuación.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

# Sugerencias para la Inclusión

## Información a Revelar

102K Una entidad revelará por separado la información requerida por los párrafos 24A(a), 24A(c) a (d), 24B(a)(i) y (ii), 24B(a)(iv) y 24B(b) de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar para las relaciones de cobertura a las que la entidad aplica cualquiera de los requerimientos de los párrafos 102D a 102J.

## **Fecha de vigencia y transición**

---

...

108G [Proyecto] Reforma de la Tasa de Interés de Referencia que modificó las NIIF 9 y NIC 39, emitido en [la fecha de publicación de las modificaciones finales], añadió los párrafos 102A a 102K. Una entidad aplicará estos párrafos a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Una entidad debe aplicar esas modificaciones retroactivamente de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.